



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202309-00089483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO N° 2-IPU11-202309-00089483

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

La suscrita inspectora de policía urbana n° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del código contencioso administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	13231
INFRACCIÓN	LEY 388 DE 1997 LEY 810 DE 2003
INVESTIGADO	PROPIETARIO DEL PREDIO
DIRECCION DEL PREDIO	Calle 52 N° 35-34
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución N°065
FECHA DE EXPEDICIÓN	9 de junio de 2016
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I – ACTUALMENTE ESTA INSPECCIÓN DE POLICÍA ¹

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutoria del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 18 OCT 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

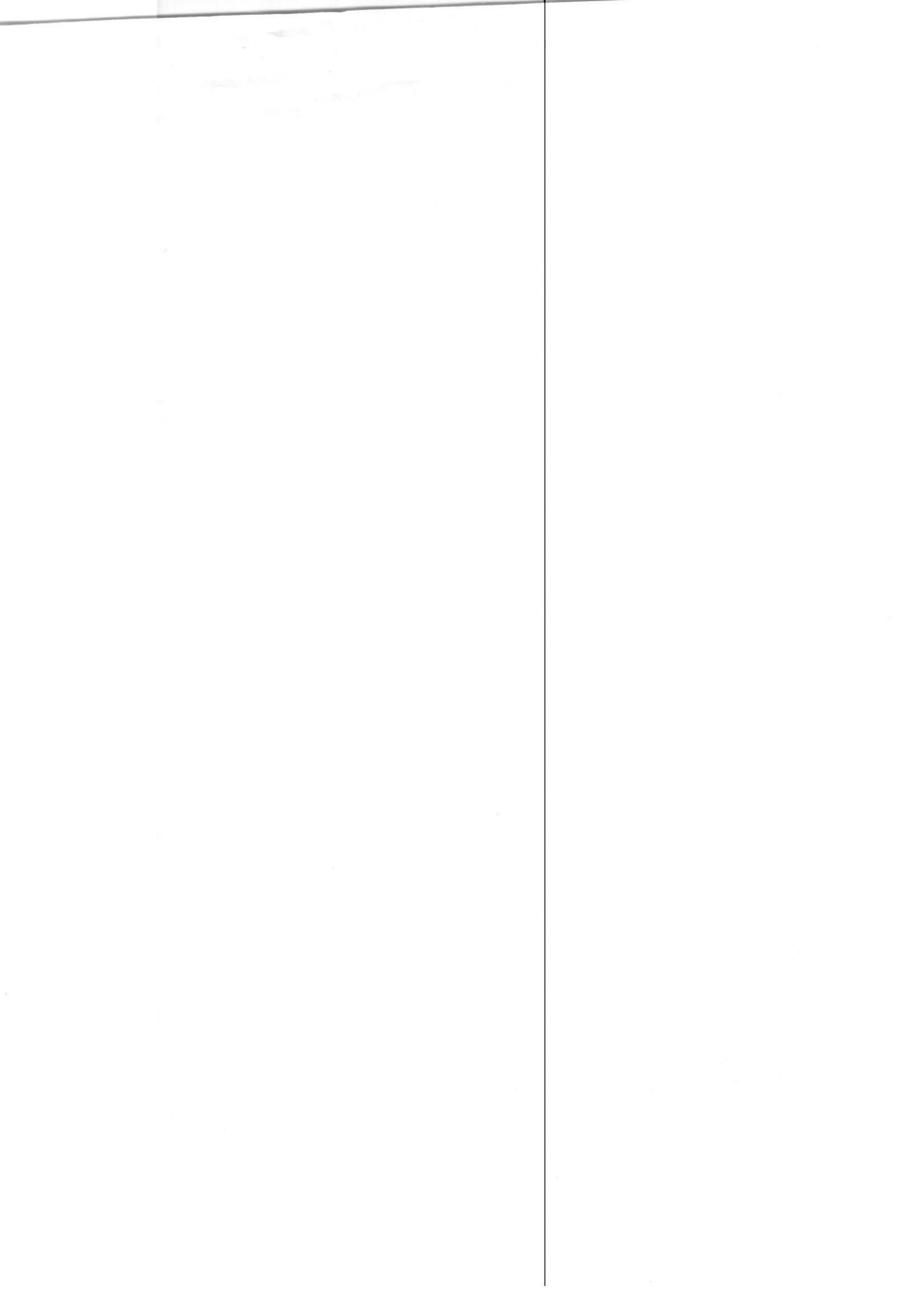
CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY 01 NOV 2023 SIENDO LAS 05:30 P.M.

CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana
Inspección 1 de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ Silvia Patricia León Aparicio –CPS.

¹ Actualmente este Despacho, con ocasión a reestructuración...





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I

RESOLUCIÓN No 065 Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CALLE 52 No. 35 – 34 BARRIO CABECERA DEL LLANO DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DEL BANCO DE BOGOTÁ, ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS”

RADICADO No. 13231

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada por el propietario del predio ubicado en la **Calle 52 No. 35 – 34 Barrio Cabecera del Llano, donde se encuentra la Sede del Banco de Bogotá** de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial.

SUPUESTOS FÁCTICOS

- Oficio GDT N° 2363 de 18 de Agosto de 2009 con anexo fotográfico¹, donde la Oficina Asesora de Planeación y los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron visita de inspección técnica y ocular al predio ubicado en la Calle 52 No. 35-34, donde funciona el Banco de Bogotá, en el cual observaron las siguientes infracciones urbanísticas:

“... existe un pasamano en metal adosado al piso, dos escalones en mampostería en el área de antejardín, que se encuentran localizados fuera del parámetro de construcción y del voladizo permitido para la edificación, ocupando espacio público, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 078 de 2008 artículo 52, 54, Decreto 1538 de 2005 artículo 7 literal A numeral 9.

(...)1- El perfil vial oficial de la calle 52, para el predio del asunto, está constituido por los siguientes elementos que son considerados y tratados como componentes integrales del espacio público: Calzada, Zona Verde, Andén y Antejardín

(...) Con respecto a la existencia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades o permiso de la rampa y el pasamanos ubicado en la Calle 52 No. 35 – 44 del Barrio Cabecera del Llano, manifiesto que con los datos suministrados, hasta la fecha no fue posible encontrar planos

¹ Folios 1, 2 y 3



CERTIFICADO
SC-CER No. 109913



CERTIFICADO
QP-CER No. 288615



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

ni licencia de construcción en el archivo de planeación, ello por cuanto se requiere más información como: el propietario que llevó a cabo la construcción del predio y el año en que se hizo dicha construcción."

- Auto de 28 de Agosto de 2009², que avocó conocimiento de las diligencias y dio inicio a la investigación por violación a las normas urbanísticas radicada bajo la partida número 13231.

- Impulso dirigido a la Curaduría Urbana de Bucaramanga I el 7 de Septiembre de 2009³ con el objetivo de solicitar información respecto a si se tramitó o se radicó solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en la Calle 52 # 35 – 34, con el fin de adquisición de prueba fundamental dentro del proceso en referencia.

- Solicitud de Certificado de Libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 52 # 35-34, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos el día 7 de Septiembre de 2009⁴.

- Impulso dirigido a la Curaduría Urbana de Bucaramanga II el 7 de Septiembre de 2009⁵ con el objetivo de solicitar información respecto a si se tramitó o se radicó solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en la Calle 52 # 35 – 34, con el fin de adquisición de prueba fundamental dentro del proceso en referencia.

- Respuesta de la Curaduría Urbana de Bucaramanga, el día 21 de Septiembre de 2009, dando la siguiente respuesta:

*"(...)en nuestra base de datos NO SE ENCONTRO solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades, para estudio y aprobación por parte de esta Curaduría, sobre un predio ubicado en la Calle 52 No. 35-34, de este Municipio"*⁶.

- Respuesta de la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2, el día 29 de Septiembre de 2009, dando la siguiente respuesta:

*"(...) consultado el archivo y sistema de esta Curaduría, no se encontró Licencia de Construcción en cualquiera de las modalidades prevista por la Ley para el predio mencionado a continuación: Calle 52 No. 35 – 34 Radicado No. 13231"*⁷.

- El día 23 de Septiembre del 2009, el coordinador Grupo Operativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexo el certificado de libertad y tradición⁸, No. De matrícula 300-45613,

² Folio 4

³ Folio 5

⁴ Folio 6

⁵ Folio 7

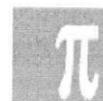
⁶ Folio 9

⁷ Folio 13

⁸ Folios 15 y 16



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

correspondiente al inmueble reportado por la Base de Datos del Aplicativo SIR, suministrado por la Superintendencia de Notariado y Registro de la Calle 52 No. 35 – 34.

- El día 21 de Julio de 2010, el Personero delegado para la vigilancia De los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente, y en atención a los tres derechos de petición, solicitó a la Inspección de Control Urbano y Ornato la inspección de obra y visita técnica en contra de la sede Banco de Bogotá de la calle 52 No. 35 – 34⁹.

- El día 10 de Agosto de 2010 respuesta de la Inspectora de Policía Urbana, de acuerdo a la solicitud Radicado 2657-10, en el cual manifiesta que este Despacho a dado el trámite correspondiente al predio CALLE 52 No. 35 – 34 BANCO DE BOGOTÁ, que ingreso mediante GDT – 2363 RAD – 6091, correspondiente al Proceso Radicado No. 13231¹⁰.

- El día 8 de Noviembre de 2013, el Inspector de Policía Urbano solicitó a la Secretaria de Planeación verificar si en la CALLE 52 No. 35 – 34 BANCO DE BOGOTÁ, existe endurecimiento zona de antejardín y el cual se observa rampa de acceso para discapacitados¹¹.

- El día 2 de Diciembre de 2014, la Inspectora de Policía Control Urbano y Ornato I solicitó a la Secretaría de Planeación visita de verificación al predio de la referencia, con el fin de establecer si existe un pasamano en metal adosado al piso, dos escalones en mampostería en el área de antejardín, que se encuentran localizados fuera del parámetro de construcción y el voladizo permitido para la edificación, ocupando espacio público¹².

- Oficio GDT No. 0946 de 18 de Marzo de 2015¹³ y reporte de visita de verificación predio calle 52 No. 35 – 34 donde funciona Sede Banco de Bogotá, Radicado de Planeación 0336 OAP 1255, donde profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron nueva visita de inspección técnica y ocular al predio **sub judice**, por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en sitio evidenciaron:

“Se verifico la existencia de dos (2) escalones en mampostería y pasamanos de metal adosado al piso sobre área de antejardín,...”¹⁴.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la ley 388 de 1997 que establece como infracciones urbanísticas:

⁹ Folio 17

¹⁰ Folios 18 y 19

¹¹ Folio 20

¹² Folio 22

¹³ Folios 23 y 24

¹⁴ Folio 23



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”.

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Por tal razón la ley 810 del 13 de junio de 2003, en su artículo segundo precave unas sanciones por el incumplimiento a las normas urbanísticas, las cuales son:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...
2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento ...”

En relación a los GDT 2363¹⁵ Y 0946¹⁶, al pasamano en metal adosado al piso, dos escalones en mampostería en el área de antejardín, que se encuentran **localizados fuera del parámetro de construcción y del voladizo permitido para la edificación**, ocupando el espacio público, incumpliendo lo establecido en el Decreto 078 de 2008 artículo 52 y 54, y Decreto 1538 de 2005 artículo 7 literal A numeral 9.

Los artículos 52 y 54 del Decreto 078 de fecha 11 de Junio de 2008 establece los elementos constitutivos del Espacio Público y los elementos constitutivos artificiales o construidos, prescribe que:

“Artículo 52°. De los elementos constitutivos del Espacio Público. Son elementos constitutivos del espacio público los siguientes:

¹⁵ Folio 1

¹⁶ Folio 24



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



1. Elementos constitutivos naturales
2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos
3. Elementos complementarios

Artículo 54°. De los elementos constitutivos Artificiales o Contruidos. *Hacen parte de los elementos constitutivos artificiales o contruidos del municipio de Bucaramanga las siguientes áreas:*

1. Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:
 - a. Los componentes de los perfiles viales tales como áreas de control ambiental, zonas mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, rampas para discapacitados, andenes, sardineles, cunetas, ciclovías, bahías de estacionamiento para transporte público, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

(...)

2. Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos y artísticos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales.
4. De igual forma se considera parte integral del perfil vial y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada. "

El Decreto 1538 de 2005 Capitulo II sobre Accesibilidad a los espacios de uso público en el artículo 7 literal A numeral 9:

"Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público. *Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y contruidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:*
 A. Vías de circulación peatonal: (...) 9. Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal".

De acuerdo a la Ley 810 de 2003 (Junio 13) Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, se dicta las siguientes disposiciones:

"Artículo 1°. *El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*
 (...) Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición. En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI.01 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

que hubieren dado lugar a la medida. En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

“**Artículo 2º.** El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **Artículo 104. Sanciones urbanísticas.** El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así: Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, (...) o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: (...) 2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, **además de la demolición de la construcción o cerramiento.**”

Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atenté contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular.

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este orden de ideas y examinado el expediente a la luz de las normas en mención, este despacho observa que en el predio ubicado en la **Calle 52 No. 35 – 34 donde funciona Sede Banco de Bogotá** de esta ciudad, se está presentando trasgresión a las normas urbanísticas, consistentes a la existencia de dos (2) escalones en mampostería y pasamanos de metal adosado al piso sobre área de antejardín que supera el 1.00 MT del voladizo, es decir, que se encuentran localizados fuera del parámetro de construcción y del voladizo permitido para la edificación, ocupando el espacio público, incumpliendo lo establecido en el Decreto 078 de





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



2008 artículo 52 y 54, y Decreto 1538 de 2005 artículo 7 literal A numeral 9. Como consta en las dos pruebas del Grupo de Desarrollo Territorial y Secretaría de planeación: GDT 2363 de 18 de Agosto de 2009 junto con su registro fotográfico tal como está en los folios uno al tres, y el GDT 0946 del día 18 de Marzo de 2015, donde profesionales de la secretaria de planeación evidenciaron con el perfil actual de los folios veintitrés y veinticuatro, la no adecuación a la normatividad urbana instaurada en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás legislación vigente, al sobrepasar el metro del voladizo e incumpliendo lo estipulado.

Así las cosas, la violación o infracción cometida se aprecia en el material probatorio recaudado, donde quedó demostrado en la imágenes que el voladizo cumple con lo estipulado, sin embargo, existe un pasamano en metal adosado al piso, dos escalones en mampostería en el área de antejardín, que se encuentran localizados fuera del parámetro de construcción y del voladizo permitido para la edificación, ocupando espacio público, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 078 de 2008 artículo 52 y 54; Decreto 1538 de 2005 artículo 7 literal A numeral 9, tal como está sustentado en las consideraciones jurídicas.

En merito de lo expuesto, el despacho de Control Urbano y Ornato I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR AL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 52 No. 35 – 34 BARRIO CABECERA DEL LLANO DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DEL BANCO DE BOGOTÁ de Bucaramanga, **adecuarse a las normas urbanísticas**, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, restituyendo el espacio público invadido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, AL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 52 No. 35 – 34 BARRIO CABECERA DEL LLANO DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DEL BANCO DE BOGOTÁ de Bucaramanga, que en los casos de incumplimiento de la obligación anterior se les impondrá la sanción determinada en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 810 de 2003:

“2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento.”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico –





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Secretario del Interior Municipal – dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior se ordenará el archivo del expediente haciéndose las anotaciones correspondientes, de lo contrario se continuará con el trámite de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**MARTHA HELIDA ARDILA DÍAZ
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I**

Proyectó: Mg. Eduard H Rodríguez M, Abogado CPS

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia